



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Septiembre veintiséis
(26) de dos mil veintidós (2022). Rad. 2022/0664

El Juzgado Cuarto de Familia de Pereira, remita al Despacho los siguientes documentos enviados por la señora MONICA MARIA CIFUENTES CASTAÑO: Copia de la sentencia de fecha 29 de abril de 2022 proferida por el Tribunal Eclesiástico Arquidiocesano de Manizales, en un folio ejecutoria de la sentencia de nulidad y a través de la cual se ordena compulsar copia auténtica de la parte resolutive de la mencionada providencia, para que se proceda a decretar su ejecución en cuanto a los efectos civiles de la misma y su inscripción en el registro civil de matrimonio, oficio dirigido al Juez de Familia.

CONSIDERACIONES:

El artículo 146 del Código Civil modificado por el artículo 3º de la Ley 25 de 1992 determina que “El Estado reconoce la competencia propia de las autoridades religiosas para decidir mediante sentencia, u otra providencia, de acuerdo con sus cánones y reglas, las controversias relativas a la nulidad de los matrimonios celebrados por la respectiva religión” a su vez, para complementar la materialización de dichas facultades, el artículo 147 del Código Civil modificado por el artículo 4º de la ley ibídem establece que “las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o Promiscuo de Familia del domicilio de los cónyuges quién decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el registro civil.

La nulidad del vínculo del matrimonio religioso surtirá los efectos civiles a partir de la firmeza de la providencia del juez competente que ordene su ejecución.

Para proceder al cumplimiento de lo estipulado por la ley sustantiva se observa la existencia de copia auténtica de la sentencia de primera instancia proferida por el Tribunal Eclesiástico Arquidiocesano de Manizales mediante la cual se declaró NULO el matrimonio que celebraron MONICA MARIA CIFUENTES CASTAÑO y HUMBERTO ALEXANDER CARDONA RIOS en la Parroquia Santuario de Nuestra Señora de Fátima de Pereira, el día 26 de octubre de 1993.

A lo anterior se suma la existencia de los requisitos procesales de competencia territorial de este Despacho por razón del domicilio de los cónyuges y la necesidad de la ejecución de la sentencia para que las declaraciones constitutivas del fallo empiecen a surtir los efectos civiles patrimoniales y personales respecto a los cónyuges.



Por lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Santa Rosa de Cabal, Resuelve:

1.Ordénase la ejecución de la sentencia eclesiástica de nulidad del matrimonio católico existente entre MONICA MARIA CIFUENTEDS CASTAÑO y HUMBERTO ALEXANDER CARDONARIOS, tal como lo prevé el artículo VIII del Concordato y las normas sustantivas relacionadas.

2.Ofíciase al respectivo funcionario del Estado Civil para que tome nota de la sentencias en las partidas de nacimiento y matrimonio de los cónyuges. Remítase copia auténtica de la sentencia y consérvese el original en el Despacho.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

Suli M. H.

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:
Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b274ba1043691f9969f648b03f0d6a2d873d4ea27a2cb3df712e1cdcdf10a8b1**

Documento generado en 26/09/2022 02:17:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>